



Sabanalarga –Atlántico, 30 de julio de 2021

RDO- EJECUTIVO 08-638-40-89-001-2021-00226-00.

Demandante: COOPERATIVA SE SERVICIO VIPEBA.

Demandada: Leonilda De Jesús Pérez Mendoza - Aracely Margarita Cuentas Pérez.

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso en el cual el apoderado judicial demandante , mediante escrito que antecede presenta solicitud de Retiro de la demanda, a su despacho para que se sirva resolver. El Secretario.- Julio Díaz Morelo.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.-  
Sabanalarga- Atlántico, 30 de julio de 2021**

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la anterior solicitud de Retiro de la demanda, impetrada por el apoderado demandante es de carácter procedente dentro de esta demanda, iniciada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA** en contra de **Leonilda De Jesús Pérez Mendoza y Aracely Margarita Cuentas Pérez**.

Por lo anterior el despacho con fundamento en el artículo 92 del C. G. P. Nos enseña que “ **el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiera medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenara el levantamiento de las medidas y se condenará al demandante al pago de perjuicios:**

Muy a pesar de haberse ordenado medida cautelares en contra de las demandas en referencias pero estas No se han practicado ni Materializadas, por tal razón No se condenara a la parte ejecutante al pago de perjuicios. Por lo anterior esta agencia judicial

**RESUELVE**

**Primero.-** Ordénese el retiro de la presente demanda ejecutiva impetrada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA** en contra de **Leonilda De Jesús Pérez Mendoza y Aracely Margarita Cuentas Pérez**, de conformidad a las consideraciones señaladas en la parte motiva den esta providencia.

**Segundo.-** No se condenara al pago de perjuicios a la parte ejecutante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA** por No haberse Practicado o materializadas las medida cautelares decretadas

**Tercero:** Por la secretaria del despacho entréguesela a parte interesada la demanda con todos sus anexos sin necesidad desglose.- Hágase las respectivas anotaciones de todas las actuaciones del despacho y notifíquese esta providencia de conformidad al decreto 806 del 2020

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No 84 DE  
FECHA 2 DE AGOSTO DE 2021  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
LA JUEZ  
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

Firmado Por:

**Monica Margarita Robles Bacca**  
Juez  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Atlantico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral  
Sabanalarga Atlántico  
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono  
fijo 3885005 Ext 6025

Código de verificación:

**3bf89c5ed4e26bc0d8d3025b73321232c91dff0ab02acee77b4b407d5a9b01be**

Documento generado en 30/07/2021 02:36:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>